



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Marina.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

*Continúa el reglamento para el servicio de las postas, inserto en nuestros números 1897 y 1898.*

Los que viajen en cabriolés de muelle, media caja de madera y dos ruedas, con una ó dos personas dentro, pagarán dos caballerías; pero si llevasen vaca ó cofre en la zaga, cuyo peso esceda de cuatro arrobas, pagarán tres caballerías y un postillon.

En cabriolés de dos ruedas, caja entera de madera, con sola una persona y equipaje que no esceda de 40 libras de peso pagarán dos caballerías y un postillon.

En los mismos cabriolés de dos ruedas, caja entera de madera, con dos personas y de 60 á 80 libras de equipaje, pagarán tres caballerías y un postillon.

En los carruajes de cuatro ruedas de un solo asiento y lanza pagarán dos caballerías y un postillon.

En los carruajes de cuatro ruedas, media caja de cuero, con el equipaje que no pase de cuatro arrobas, con una ó dos personas, pagarán dos caballerías y un postillon.

En las carretelas de cuatro ruedas con caja entera de madera y una sola persona, no escediendo de 60 libras el peso del equipaje, se pagarán dos caballerías y un postillon. Si llevasen dos personas, ó el equipaje fuese de mas peso que el designado, pagarán tres caballerías y un postillon. Si fueren mas de dos personas pagarán á razon de un caballo mas por cada una.

En los carruajes cerrados y cortados, conocidos con el nombre de *bombés*, con varas, conduciendo una ó dos personas, pagarán dos caballos y un postillon. Si fueren mas de dos personas pagarán á razon de un caballo mas por cada una.

En berlinas cerradas con dos fondos iguales y lanza, con dos, ó tres ó cuatro personas, pagarán cuatro caballerías y un postillon. Mas si el peso del equipaje escediese de ocho arrobas, y fuesen cuatro los viajeros, pagarán seis caballerías y dos postillones.

En coches que lleven cuatro ó seis personas pagarán seis caballerías y dos postillones. En el caso de esceder de seis el número de los viajeros pagarán en cada posta 6 rs. por cada una de las personas que pasen de aquel número.

Art. 32. Un niño menor de siete años no se

considera como viajero para el pago de la posta. Dos niños de siete años se consideran para el pago como un viajero.

Art. 33. Los viajeros en coche propio no están obligados á pagar las caballerías que falten del número designado á cada clase de carruaje.

Tampoco podrá exigirles pago alguno el maestro de postas por el mayor número de caballerías que tenga por conveniente poner, á fin de aliviar á su ganado.

Se exceptúan de esta disposicion las caballerías que el maestro de postas estuviese especialmente autorizado para aumentar por razon de cuestras ó puertos; mas en este caso la órden original de la direccion deberà estar á la vista del público en la casa de postas.

### TITULO III.

#### PENAS Y RECOMPENSAS DE LOS MAESTROS DE POSTAS.

##### *Penas.*

Art. 34. El maestro de postas que en la esacion de sus derechos se escediere de lo designado en las tarifas y de lo prevenido en este reglamento sufrirá por la primera vez la multa de 100 rs. devolviendo además el exceso que hubiese cobrado: por la segunda vez pagará la multa de 300 rs. con igual devolución: 40 rs. de multa por la tercera, con la misma circunstancia; y en caso de reincidencia será despedido del servicio.

Art. 35. Si el inspector, subinspectores ó el administrador principal de correos hallasen en sus visitas que falta alguna caballería para el completo de la dotacion de la parada de postas, ó vieren que alguna ó algunas de las que les presentaren no estuviesen marcadas ó no corresponden á la media filiacion de que habla el art. 24 de este reglamento, sufrirá el maestro una multa equivalente á la asignacion de la posta por un mes, dentro de cuyo término reemplazará la caballería que falta, ó llenará las formalidades que quedan prescriptas.

Dentro del mismo término y bajo la misma pena reemplazará el maestro de postas las caballerías que los visitantes desechen por inútiles para el servicio.

Art. 36. Si los visitantes hallaren en mal estado para el servicio ó incompleto el atalaje, guarniciones y monturas destinadas á la posta, señalarán al maestro de ella un breve término, dentro del cual habrá de arreglar y completar debidamente estos efectos.

En caso de no cumplir los maestros de postas con esta obligacion, los espresados efectos se comprarán y completarán por la administracion, cargando al maestro en cuenta doble cantidad de su valor.

Art. 37. Si á la llegada de los correos ordinarios ó extraordinarios se notase falta en las luces y en la vijilancia prescrita á todas las casas de postas en las obligaciones 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> de este reglamento, sufrirá el maestro una multa de 20 reales por la primera vez y de 40 por las sucesivas. En caso de reincidencia frecuente se dará parte á la direccion para que acuerde la correccion ó pena que estime conveniente.

Art. 38. Debiendo llevar los conductores de correos una hoja ó registro en que anoten las detenciones que experimenten en el camino, tanto en los relevos de las caballerías, como en la carrera, la direccion general impondrá al maestro el castigo ó multa que considere justa, segun el número y la gravedad de aquellas faltas en el trascurso de un mes.

El conductor debe presentar la relacion de estas faltas bajo su firma al administrador del correo general ó al principal de quien dependa, y estos darán mensualmente parte literal de ellas á la direccion para los efectos indicados.

Art. 39. Si por no tener previamente herrado al ganado, ó por no estar las caballerías dispuestas para el relevo, á la llegada del correo ordinario, el maestro de postas retrasase el servicio, pagará por primera vez una multa de 40 rs. por cada cuarto de hora que originase de retraso, y doble cantidad por la segunda.

En caso de reincidencia continuada será despedido del servicio.

Si por estas faltas se originasen perjuicios de consideracion quedará obligado además el maestro de postas al resarcimiento de daños, previa la formacion de un expediente gubernativo, ó de causa criminal si á ello hubiere lugar; pero en ambos casos deberà oirse al maestro que sea objeto del procedimiento.

*(Se continuará.)*

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Con arreglo á lo prevenido en la real instrucion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836, se celebrarán ante el señor don Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta córte y escribano del número don Vicente Romeral, el dia 5 del próximo mes de agosto y hora de una á dos de su tarde, los dobles remates siguientes.

#### PROVINCIA DE MADRID.—CLERO SECULAR.

*Finca urbana que en Alcalá de Henares perteneció á su mesa Capitular.*

Una casa en la calle de las Bagueras, núm 18, que linda al poniente con dicha calle, al oriente

con casa de Baldomero Rata y al norte con jardín de Mariano Esperanza; tiene de línea su fachada 30 y medio pies, y su fondo 37 y medio, componiendo 2,609 y un cuarto pies superficiales de sitio; su fábrica material consiste en paredes de tierra la mayor parte con machones de ladrillo, armadura poblada de tabla y teja, suelos soldados de yeso, empedrado del portal, pozo de aguas claras, puertas y ventanas de mediano uso, con las demas partes pertenecientes à la fábrica de esta posesión: está arrendada en 200 rs. anuales, ha sido tasada en 2,920 rs. y capitalizada de 7,500 rs., sacándose á subasta por el tipo menor de su tasacion. Estas fincas estan libres de cargas.

*Fincas rusticas que en término de Coveña pertenecieron à la cofradia de san Cipriano del mismo.*

Una tierra en el cerro de san Cipriano, de 4 fanegas, que linda al sudoeste con la raya de Daganzo, al poniente y al norte con otra de la iglesia: esta arrendada en 10 rs. anuales: ha sido capitalizada en 300 rs. y tasada en 160 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra en el cerro de la Zarcilla, de una fanega, que linda al saliente y al poniente con la tierra de Manuel Aguado: está arrendada en 3 rs. anuales: ha sido capitalizada en 90 rs., y tasada en 50 rs. en que se subasta.

Estas dos fincas las lleva en arriendo Matias Gutierrez, y vence segun escritura en 15 de agosto de 1845 Libres de cargas.

El pago del precio de sus remates por ser de menor cuantía, se hará á metálico en veinte plazos de año cada uno con arreglo al artículo 41 de la ley de 2 de setiembre de 1844.

*Fincas del clero secular para cuyos remates se señala dia.*

No habiendo tenido postor las fincas que á continuación se espresan en el remate celebrado en 12 de junio último, el señor intendente de Rentas de esta provincia se ha servido acordar se amplie por quince dias mas la subasta, señalando para que se verifique el dia 6 de agosto, de una á dos de su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor don José Maria Montemayor, y escribanía de don Francisco Montoya, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta M. H. V., con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificará otro remate de las mismas fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo don-

de radican con arreglo al artículo 41 de la ley de 2 de setiembre de 1844.

MADRID.

PARTIDO DE CORMENAR VIEJO.

*Fincas rústicas que en término de Valdepiélagos, pertenecieron á su iglesia parroquial.*

Una tierra titular el Organo, de seis fanegas, que linda al mediodia y oriente con herederos de D. Miguel Ortiz.

Otra en Hierro-Abril, de una fanega y 200 estadales, que linda al oriente con Dionisio Quintana y al poniente con herederos de don Miguel Ortiz.

Otra en Valdesilas, de cinco fanegas, que linda al mediodia con Antonio Puentes y al norte con prado del mismo nombre.

Otra en las Borriqueras, de cuatro fanegas, que linda al mediodia con el mismo camino, y al norte con el marques de Villanueva.

Otra en el mismo sitio, de dos fanegas, que linda al mediodia con José Garcia, y al oriente con Roque Gil.

Otra en los Hoyos, de cinco fanegas, que linda al mediodia con Vicente Maroto, y al norte con José Garcia.

Otra en la Barqueruela de una fanega y 200 estadales, que linda al mediodia con camino de Talamanca, y al oriente con Elias Acevedo.

Otra en la bajada de Valdesilas, de 3 fanegas, que linda al oriente con el prado, y al mediodia con herederos de Felipe Gil.

Otra en los Vasallos, de una fanega y 200 estadales, que linda al oriente con Paulino Espinosa, y al mediodia con herederos de Vicente Fuentes.

Otra en la Umbria del Verbenal, que se halla yerma, de una fanega y 200 estadales: se ignoran sus linderos.

Otra en la Umbria del Pilar con un olivo, de una fanega, que linda al mediodia con Antonio Puentes, y al poniente con Leon Rojo.

Otra yerma en Mirabueno, que se ignoran sus linderos, de haber una fanega y 200 estadales.

Otra camino de san Benito, de 3 fanegas, que linda al oriente con dicho camino, y al mediodia con el prado.

Una tierra camino de los Hoyos, de dos fanegas, que linda al oriente con Roque Gil, y al mediodia con Sarafin Gonzalez.

Otra en la Cuesta de la Moraleja, de una fanega, que linda al mediodia con el marques de Villanueva y al poniente con la Sra. duquesa de Osuna.

Estas 15 tierras, que componen 39 fanegas

y 200 estadales, estan arrendadas en 13 fanegas y 9 celemines de trigo anuales á varios sugetos que al precio regulador de 25 rs. fanega, valen 343 rs., y su arriendo cumple en 15 de agosto de cada año: han sido tasadas en 3,575 rs., y capitalizadas en 10,290 reales, por cuya cantidad se sacan á subasta. Libres de cargas.

El pago del precio de sus remates, por ser de menor cuantia, se hará á metalico en 20 plazos de año cada uno, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1844.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

A fin de que los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no vacilen acerca de las cuotas que deben satisfacer por la contribucion de culto y clero para el presente año; se ha servido la diputacion acordar con fecha 23 del actual se prevenga á los mismos por medio de orden circular que se atemperen á los cupos que respectivamente les fueron señalados en los Boletines oficiales de 15 de enero y 28 de abril de 1842, números 1412 y 1456. Lo que hago saber á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento; publicándolo en el Boletin oficial á fin de que no pueda alegarse ignorancia.—Dios &c. Madrid 31 de julio de 1844.—El Presidente, *Antonio Benavides*.—Por acuerdo de la diputacion el oficial primero, *Tomas Torresano*.—A los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.

El del puerto de San Lázaro en la cantidad de 60,000 rs.

Venta de los palacios en 88,250 rs.

Casa-blanca, 57,000 rs.

Alama, 75,074 rs.

El dia 16 á la propia hora se verificarán los de Miranda de Ebro en 18,716 rs.

Serma, en 108,504 rs.

Aranda de Duero en 83,636 rs.

Las condiciones, aranceles y reales órdenes relativas á esta contrata estarán de manifiesto en la porteria de la misma direccion; debiendo advertir á los licitadores que se han modificado algunas condiciones de los pliegos anteriores en virtud de real orden; cuya advertencia se hace á fin de que no pueda en ningun tiempo alegarse ignorancia por los interesados.

En la villa de Paracuellos de Jarama han sido halladas dos yeguas pelo negro, una desherada y calzada, y la otra herrada de una mano y al parecer preñada, ambas ya cerradas. En su consecuencia el dueño podrá presentarse ante el señor alcalde constitucional de dicha villa por quien, justificando plenamente su propiedad, le serán entregadas.

En la villa de Robledo de Chavela se halla depositado por haber sido habido desmandado en la jurisdiccion un caballo negro, capon, cerrado, su alzada mas de 6 cuartas y media, estrellado, sin hierro ni señal: presentado que sea su dueño al Sr. alcalde constitucional con la justificacion competente le será entregado.

En la villa de San Martin de la Vega se hallan concluidos los repartimientos de culto y clero cuyas listas estan de manifiesto; lo que se anuncia por medio del Boletin Oficial para que el que tenga que reclamar lo haga al alcalde presidente.

Un profesor de latinidad y retórica, con título de S. M., catedrático que ha sido muchos años de un acreditado seminario, abre clase de idioma latino y de retórica el 4.º del próximo agosto en su habitacion Corredera de S. Pablo, núm. 19, cuarto 2.º Se ofrece igualmente á dar lecciones en la casa de los alumnos que gusten ocuparle, y tambien en algun colejo de humanidades.

### MERCADO.

*Dia 1.º de agosto.*

Trigo de 30 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 13 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 24 á 22 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.